

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver sobre la ejecución demandada, teniendo en cuenta que el traslado al ejecutado venció en silencio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha 16 de febrero de 2021, se libró orden de pago a cargo del señor Nelson Esteban Casallas Gómez y a favor de los jóvenes Johan Sebastián Casallas Guerrero y Daniela Alejandra Casallas Guerrero, así: A favor de Johan Sebastián Casallas Guerrero a. Por la suma de \$3.567.875 por concepto del 50% de la matrícula correspondiente al segundo periodo académico del año 2019 de la Universidad de San Buenaventura. b. Por la suma de \$4.281.500 por concepto del 50% de la matrícula correspondiente al primer periodo académico del año 2020 de la Universidad de San Buenaventura. c. Por la suma de \$4.281.500 por concepto del 50% de la matrícula correspondiente al segundo periodo académico del año 2020 de la Universidad de San Buenaventura. d. Por la suma de \$4.358.500 por concepto del 50% de la matrícula correspondiente al primer periodo académico del año 2021 de la Universidad de San Buenaventura. e. Por la suma de \$1.274.950 por concepto del 50% respecto del valor del computador que se tuvo que comprar como material escolar dirigido para poder acceder a las clases virtuales. A favor de Daniela Alejandra Casallas Guerrero a. Por la suma de \$730.082,50 por concepto del 50% de la matrícula correspondiente al segundo periodo académico del año 2019 de la Universidad Nacional de Colombia. b. Por la suma de \$665.808 por concepto del 50% de la matrícula correspondiente al primer periodo académico del año 2020 de la Universidad Nacional de Colombia. c. Por la suma de \$106.103 por concepto del 50% de la matrícula correspondiente al segundo periodo académico del año 2020 de la Universidad Nacional de Colombia. d. Por la suma de \$864.500 por concepto del 50% del valor del computador que tuvo que comprar como material escolar obligatorio para poder acceder a las clases virtuales. e. Por la suma de \$143.000 por concepto del 50% del valor que se tuvo por cancelar respecto del curso de idioma alemán que canceló a la Universidad Nacional de Colombia por el bimestre Julio-septiembre de 2020. f. Por la suma de \$143.000 por concepto del 50% del valor que se tuvo por cancelar respecto del curso de idioma alemán que canceló a la Universidad Nacional de Colombia por el bimestre septiembre-octubre de 2020. g. Por la suma de \$143.000 por concepto del 50% del valor que se tuvo por cancelar respecto del curso de idioma alemán que canceló a la Universidad Nacional de Colombia por el bimestre octubre-diciembre de 2020. h. Por la suma de \$150.000 por concepto del 50% del valor que se tuvo por cancelar respecto del curso de idioma alemán que canceló a la Universidad Nacional de

Colombia por el bimestre febrero-marzo de 2021. i. Por la suma de \$65.000 por concepto del equivalente al 50% del valor que tuvo que cancelar por la compra de un libro para estudiar alemán.; por las cuotas que en lo sucesivo se causen, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

El demandado, señor Nelson Esteban Casallas Gómez, suministró correo electrónico, por lo que el notificador del despacho el día 12 de octubre del año en curso, procedió a realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término de traslado acreditara el pago de la suma por la cual se le demanda, ni contestó la demanda.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440, inciso 2, del C. G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito (Artículo 446 del C. G. del P.).

TERCERO: Condénase en costas al ejecutado. Para que la secretaría tenga en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas, se señalan como Agencias en Derecho la suma de \$ _500.000_.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

636d4fc0957be26feffe646001c8ca255f87290797268a35398a2a285261a8a4

Documento generado en 03/11/2021 06:57:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**